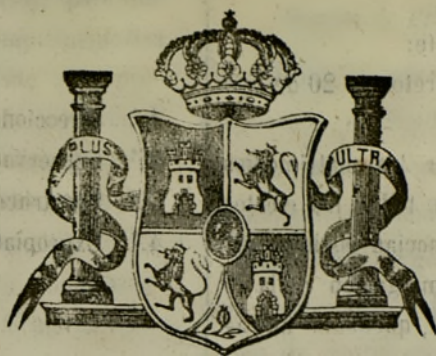


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que no constando en este Gobierno de mi cargo que D. Faustino Badillo, vecino de Nofuentes, rsgistrador de la mina de hierro nombrada «La Concepcion» tenga representante en esta Capital; y habiendo acordado en providencia fecha de ayer, la cancelacion del expediente de la referida mina, con arreglo á lo dispuesto en el caso primero del art. 64 de la ley de minas vigente, por haber transcurrido el término de 15 dias que señala el art. 56, reformado, del Reglamento para la ejecucion de la mencionada ley, sin que el registrador haya presentado el papel de reintegro y sellos del impuesto de guerra, correspondientes á las pertenencias demarcadas y título de propiedad: he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento del art. 40 de dicho Reglamento.

Burgos 28 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que no constando en este Gobierno de mi cargo que D.

Faustino Badillo, vecino de Nofuentes, registrador de la mina de hierro nombrada «El Carmen», tenga representante en esta Capital; y habiendo acordado en providencia fecha de ayer, la cancelacion del expediente de la referida mina, con arreglo á lo dispuesto en el caso primero del art. 64 de la ley de minas vigente, por haber transcurrido el término de 15 dias que señala el art. 56, reformado, del Reglamento para la ejecucion de la mencionada ley, sin que el registrador haya presentado el papel de reintegro y sellos del impuesto de guerra correspondientes á las pertenencias demarcadas y título de propiedad, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento del art. 40 de dicho reglamento.

Burgos 28 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que D. Ildefonso Migimolle, vecino de esta Capital, en nombre y como apoderado de D. Epifanio Lopez del Valle registrador de doce pertenencias de mineral de hierro para la mina titulada «Descuido», ha presentado en este Gobierno de provincia solicitud desistiendo de dicho registro. En su consecuencia, y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo

de 1868, he resuelto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el terreno que comprenden las doce pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 29 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 91.

Habiendo sido robadas en la iglesia de la Granja de Guimar en la noche del 23 al 24 del actual por un hombre desconocido, de estatura regular, largo de cara, pelo cano, barba id., edad como de 56 años; viste sombrero negro, levita negra, botas, y lleva paraguas; las alhajas que á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de estas y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 28 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Alhajas robadas.

Tres albas, una de hilo con encaje de id., otra de id. con encaje de algodón, otra de algodón con encaje de hilo, dos sabanillas de altar de hilo de cinco varas, una y otra de tres y media, una naveta de metal blanco con su cucharilla de id., el Porta Viático, de plata, dos vinageras de plaqué, una rota y una campanilla de id. y una sobrepelliz de hilo, vieja.

Circular núm. 92.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rebolledo de la Torre Felix Fontaneda Alonso, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, en el caso de ser habido.

Burgos 31 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Felix Fontaneda Alonso.

De edad 35 años, estatura buena, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno, lleva cédula de vecindad, viste pantalon y chaqueta de paño casero, chaleco de corte de cuadros, borceguies negros, sombrero negro, y lleva un costial negro con una capota y otro pantalon.

(De la Gaceta núm 211.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vistas las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Málaga en 1.º y 10 del actual solicitando por acuerdo de aquella Comision provincial que se prorogue el término del indulto concedido á los prófugos por Real orden circular de 24 de Abril último, y se declare si

están ó no comprendidos en él los individuos que sin haber sido incluidos en los alistamientos anteriores se presenten acogiéndose á la referida gracia; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar la indicada próroga por el término de dos meses, y declarar á la vez que en la citada Real orden se hallan comprendidos, no solo los mozos á quienes se refiere el art. 111 de la ley de reemplazos, sino también los que por no haber solicitado oportunamente su inclusion en el alistamiento en que debieron ser inscritos son equiparados á los prófugos, y aun incurren en penalidad mayor que estos, segun el tenor de diferentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1876. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Urbano del Castillo Calvo alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Cuenca declaró exento del servicio militar por el cupo de Priego, en el segundo reemplazo de 1875 á Evaristo Manuel Castillo y Aranz, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Urbano Castillo Calvo contra el fallo de la Comision provincial de Cuenca, que declaró exento del servicio por el cupo de Priego y segundo reemplazo del año último á Evaristo Manuel Castillo Aranz por conceptuar como viuda

á la madre de este, que habia contraido matrimonio canónico en Diciembre de 1870, el cual no habia sido inscrito en el Registro civil.

Visto el expediente:
Visto el Real decreto de 20 de Febrero de 1875:

Considerando que los matrimonios canónicos producen todos los efectos civiles que les reconocian las leyes vigentes hasta la promulgacion de la de 18 de Junio de 1870, quedando únicamente los contrayentes sujetos al pago de la multa que la ley les impone por no inscribirle en el Registro civil dentro del término y prórogas que han sido concedidos:

Considerando que la falta de cumplimiento de un deber no puede patrocinarse al que desobedece la ley, máxime cuando dicha falta redunde en perjuicio de terceras personas:

Considerando, por tanto, que no pudiendo ser reputada como viuda la madre del mozo, no pueden concederse á este los beneficios que comprende la exencion del párrafo segundo del art. 76 de la ley de reemplazos, que alegó en el acto de la declaracion de soldados:

La Seccion opina que debe revocarse el fallo apelado, siendo declarado soldado el mozo Evaristo Manuel Castillo Aranz, dándose de baja en el ejército al número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 26 de Junio de 1876. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de...

PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1876 Á 1877.

Mes de Agosto.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los articulos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, á saber:

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO 1.º—Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion	1250
2.º	Dependencias de la Diputacion	3750
3.º	Juntas y Comisiones especiales	430
4.º	Fomento de la agricultura	300
5.º	Arquitecto provincial	300

CAPITULO II.—Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas	1000
3.º	Imprenta para el Boletin	1500

CAPITULO III.—Caminos.

1.º	Direccion de caminos	3000
2.º	Conservacion de caminos	3500
3.º	Construccion de caminos	5000
4.º	Expropiaciones	2000

CAPITULO IV.—Obras diversas.

4.º	Conservacion de fincas provinciales	100
-----	-------------------------------------	-----

CAPITULO V.—Instruccion.

1.º	Gastos de 1.ª enseñanza	600
2.º	Instituto de segunda enseñanza	6000
3.º	Escuela Normal	800
4.º	Colegio de sordo-mudos	3000
5.º	Academias	200
6.º	Biblioteca	270
7.º	Museo	50

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º	Dementes pobres	2200
2.º	Casa de Misericordia y de expositos	20000

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Único.	Varios gastos	2000
--------	---------------	------

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

1.º	Calamidades	2000
2.º	Imprevistos	2000

Total..... 61250

Burgos 20 de Julio de 1876. = El Contador, Leon Villen.

Burgos 22 de Julio de 1876. = La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones con fecha 22 del actual me comunica lo siguiente.

Direccion general de Contribuciones. = Circular. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro Directivo, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general en virtud de las dificultades expuestas por el Banco de España acerca de la recaudacion del 4.º trimestre del año económico de 1875-76, con motivo de las reglas dictadas para la admision del 10 por 100 del Empréstito, y los obstáculos que por la misma causa ofrece la formalizacion de las cuotas cuyo pago

está domiciliado en distinta provincia de la en que radica la base impositiva. En su vista:

Considerando que los contribuyentes sabian por la Instruccion de 27 de Enero último que en el citado trimestre habia de admitirse la parte correspondiente en los valores del Empréstito, y que, de consiguiente, debe reputarse como voluntario el acto de haber pagado algunos en metálico el importe total del trimestre, y que se hallan comprendidos en la regla 5.ª de la circular de esa Direccion de 29 de Abril próximo pasado:

Considerando que segun el espíritu de la Real orden de 21 de Abril citado, y la regla 6.ª de la referida circular aclaratoria de la disposicion 3.ª de dicha Real orden, esta no tiene el sentido genérico que ha querido dársele, pues está dictada para los contribuyentes que carezcan de los menciona-

dos valores por no haber conseguido oportunamente el canje de los recibos provisionales del Empréstito, y de ningún modo para los que no han presentado estos documentos al canje, ni para los que, habiéndose desprendido de ellos, no han procurado adquirir los títulos necesarios para hacer el pago, toda vez que los que se encuentran en ambos casos no carecen de los enunciados títulos por haber dejado de facilitarlos oportunamente la Administración, y si por culpa exclusiva de los contribuyentes:

Considerando que es también conveniente determinar la manera de admitir el décimo del Empréstito á los contribuyentes que satisfacen sus cuotas en distinta provincia de las en que se les impone el gravámen, el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general, se ha servido resolver:

1.º Que se considere como voluntario el pago de las cuotas satisfechas en su totalidad á metálico antes de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias la Real orden de 21 de Abril último y reglas dictadas para su ejecucion.

2.º Que la disposicion 3.º de dicha Real orden se entienda tan solo con los contribuyentes que, á falta de títulos, tenga en su poder las facturas de recibo de los resguardos provisionales del Empréstito presentados al canje, ó los documentos provisionales que las Administraciones les hayan facilitado para que puedan hacer en un día dado aquella presentacion.

3.º Para la aplicacion de las disposiciones de la Real orden de 21 de Abril á los contribuyentes que tienen domiciliado el pago de sus cuotas en distinta provincia de la en que radica el objeto de la imposicion, la Delegacion del Banco de la provincia en que esté domiciliado el cobro cuidará de que se lleve á cabo por el agente respectivo, con arreglo á lo que conste de los recibos respaldados del 4.º trimestre, y con las mismas facultades concedidas á los demás contribuyentes de la provincia.

4.º Los Agentes recaudadores, cuando tengan que hacer aplicacion de las reglas 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Circular de 29 de Abril á los contribuyentes de otras provincias, cuidarán de tomar razon en listas separadas é independientes de la de su distrito, de los recibos domiciliados cuyo importe perciban en totalidad á metálico y de los que solo cobren la parte realizable en efectivo.

5.º Los Delegados remitirán al de la provincia donde radique la imposicion el tanto respectivo de las listas de que trata la regla anterior, para que reclamen los recibos complementarios correspondientes, conforme á lo prevenido en la regla 9.º de la Circular de 29 de Abril, los cuales dirigirán á la Delegacion que deba realizar la admision de los valores.

6.º Las Delegaciones, con presencia de estos recibos, formarán listas separadas de los mismos, con arreglo á lo determinado en la prevencion 12.º y cuidarán de cumplir las demás que á la recaudacion atribuye la mencionada circular.

7.º Cuando presenten al ingreso en la Caja de la Administracion Económica los valores del Empréstito correspondientes á recibos domiciliados de contribuyentes de otras provincias, lo verificarán con entera separacion de los que procedan de la de su cargo.

8.º Las Administraciones Económicas, al recibir dichos valores con aplicacion á movimiento de fondos, como remesas de la provincia donde proceda formalizar el cobro de las contribuciones, cuidarán de consignar que el ingreso se realiza en valores del Empréstito por dicho concepto, y detallarán en los talones de cargo y en las cartas de pago el pormenor de los décimos ó residuos admitidos, el importe á cobrar en dichos valores y el de la cesion de sobrantes en su caso.

Y 9.º La remesa de dichos valores á la Tesoreria Central se verificará también por separado de los que correspondan á contribuyentes de la misma provincia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan.

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, previniéndole que dé á esta resolucion inmediata publicidad á fin de que sea conocida de los Agentes recaudadores y de los contribuyentes; sirviéndose V. S. acusar el recibo de la presente á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1876.—El Director general, Lope Gisbert.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden.

Burgos 28 de Julio de 1876.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden circular fecha 25 del corriente dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Esta Direccion general ha acordado que se suspendan todas las subastas de bienes de corporaciones civiles que esten anunciadas con la condicion de hacer el pago en bonos del Tesoro, y que inmediatamente se anuncien de nuevo, haciendo constar en los anuncios que los plazos han de pagarse en metálico, conforme á lo establecido en el artículo 5.º de la ley de arreglo de la deuda de 21 del corriente.»

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público.

Burgos 28 de Julio de 1876.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A pesar de haberse prevenido en la regla 7.º de la circular de 15 del actual, inserta en el Boletin oficial número 168, que la Delegacion del Banco de España en esta Capital facilitará á los Ayuntamientos tan pronto como se presenten á reclamar los impresos de los recibos que han de acompañar con los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año económico, muchos Alcaldes de la provincia se dirigen á la expresada Delegacion demandando el envio de los ejemplares por el correo; y como no sea dable á dicha oficina hacerlo en la forma que pretenden, encargo nuevamente á las corporaciones municipales autoricen persona que con toda brevedad se presente en la Delegacion del Banco á recoger los impresos que necesiten, á excepcion de los pueblos que comprenden el partido administrativo de Aranda de Duero, los cuales deben reclamarlos en igual forma del Agente de la recaudacion que reside en aquella localidad.

Burgos 28 de Julio de 1876.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dejara Doña Maria Puertas Ruiz, viuda de D. Santiago Pascual Puerta, de esta vecindad, fallecida en el manicomio titulado de San Rafael de la Ciudad de Valladolid el dia nueve de Abril del año actual, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de la referida de Valladolid, comparezcan en este Juzgado á ejercitarle bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Así lo he mandado en auto de ayer en el expediente promovido en fidelidad del refrendante á solicitud de D. Fermin Rodriguez como esposo de Doña Vitoria Pascual Puerta y padre del menor César Rodriguez Pascual Puerta, y apoderado de D. José Carrera, marido de Doña Ana Pascual Puerta y D. Lorenzo Pascual Puerta, vecinos el primero de esta Capital y los últimos de la recordada de Valladolid, sobre declaracion de herederos abintestato de su madre y abuela la causante Doña Maria Puertas.

Dado en Burgos á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la viuda de Villanueva, Plaza Mayor, número 2, se hallan de venta los impresos del repartimiento de la contribucion territorial con arreglo á los modelos publicados en el Boletin del dia 15 del actual, número 168, y rectificaciones publicadas en el del 25 del mismo; asimismo se encuentran cuantos necesiten los Ayuntamientos para Presupuestos y Cuentas municipales.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 156. Comision provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los días 1, 2 y 5 de Abril último.

Núm. 157. Ministerio de Fomento. Real orden estableciendo reglas para la concesion de auxilios á los autores y editores de obras científicas y literarias, en conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

=Ministerio de Hacienda. Ley mandando incluir en los presupuestos generales los créditos necesarios para satisfacer las asignaciones de las Personas Reales.

=Id. Otra señalando los bienes y patronatos que corresponden al Patrimonio de la Corona.

=Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra. Indicaciones para el envío de donativos á favor de los mismos.

=Administracion económica. Circular relativa al impuesto de ingresos municipales.

Núm. 158. Gobierno de la provincia. Circular publicando las advertencias del Director del Instituto de segunda enseñanza acerca de los requisitos indispensables para el ingreso de alumnos en ese Establecimiento.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los días 5, 6 y 7 de Abril.

=Administracion económica. Circular sobre el impuesto de minas.

Núm. 159. Ministerio de la Guerra. Real orden dirigida á promover el alistamiento y recluta para nutrir los batallones destinados á la isla de Cuba.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 24 de Abril.

Núm. 160. Id. el de la del dia siguiente.

=Comision provincial. Id. el de la extraordinaria celebrada el dia 8 del mismo mes.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden relativa á la extradicion de los criminales detenidos en Francia.

Núm. 161. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto y sancion de la Constitucion de la Monarquía española.

Núm. 162. Capitanía general. Circular prorogando el plazo fijado para recibir las solicitudes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de las disueltas fuerzas carlistas que deseen acogerse á indulto.

=Ministerio de Fomento. Real decreto derogando la 4.^a disposicion del decreto de 4 de Octubre de 1875 y declarando en su fuerza y vigor el reglamento de 8 de Julio de 1859 sobre la medida de velocidad fijada á los ferrocarriles.

=Ministerio de Estado. Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de Junio de 1875.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 26 de Abril.

Núm. 163. Comision provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los días 9 y 12 de Abril.

Núm. 164. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 27 de Abril.

=Comision provincial. Id. de la celebrada por esta Corporacion el dia 15.

Núm. 165. Ministerio de Fomento. Ley para el aumento del Cuerpo de Guardias civiles.

=Ministerio de Hacienda. Real orden mandando que se admitan á reconocimiento por la Tesorería central y Administraciones económicas bonos del Tesoro de varias emisiones.

=Direccion general de Impuestos. Real orden disponiendo que las cédulas personales correspondientes al año de 1875-76 sean valederas hasta que puedan expendirse las nuevas y quince dias despues.

=Direccion general de Contribuciones. Circular declarando que las hipotecas constituidas por los Agentes de la recaudacion de contribuciones en favor del Banco no están exentas del impuesto de derechos y trasmision de bienes.

Núm. 166. Ministerio de la Gobernacion. Real orden ampliando el plazo de 45 dias señalado para la presentacion de las cuentas de suministros á los 90 que marca la de 16 de Setiembre de 1848.

=Ministerio de la Guerra. Cuadro de las paradas provisionales de caballos sementales que en el año actual deben establecerse en varias provincias del Reino.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de Junio último.

Núm. 167. Ministerio de la Guerra. Ley declarando beneméritos de la Patria á los individuos de las fuerzas militares de mar y tierra y de cuerpos de voluntarios que hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, los que hayan defendido el orden social y los que hayan combatido en Cuba y Filipinas por la integridad nacional.

=Ministerio de Hacienda. Ley fijando las bases para el convenio que debe concertar el Ministro del ramo con el Banco Nacional de España para atender á diferentes servicios del Estado.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 28 de Abril.

=Direccion del Tesoro público. Real orden disponiendo que se admitan á reconocimiento en las Administraciones económicas los cupones de bonos del Tesoro de la primera y segunda emision y vencimiento de 30 de Junio último.

Núm. 168. Administracion económica. Repartimiento de la cuota de contribucion correspondiente á esta provincia por bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1876-77.

Núm. 169. Ministerio de Fomento. Real orden dictando reglas para que los Ayuntamientos en el plazo mas

breve posible satisfagan á los Maestros de primera enseñanza todos los atrasos del pago de sus créditos por personal y material.

=Comision provincial. Ordenacion de pagos. Circular anunciando abierto el pago de las indemnizaciones de fincas expropiadas para la construccion del camino de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Núm. 170. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 29 de Abril.

Núm. 171. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que tres Inspectores generales giren una visita de inspeccion á todos los ferro-carriles de España.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 30 de Abril.

=Administracion económica. Circular dictando algunas disposiciones encaminadas á evitar las faltas relativas al uso del sello del Estado en los libros de los comerciantes.

Núm. 172. Ministerio de la Guerra. Ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el año económico de 1876-77.

=Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 19 de Abril.

Núm. 173. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley reformando algunos artículos del Código penal vigente.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los días 19 y 20 de Abril último.

Núm. 174. Ministerio de Estado. Real decreto publicando la declaracion firmada por los Embajadores de España y Francia para la garantia reciproca de la propiedad de las marcas de fábrica en las dos naciones.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los días 22 y 23 de Abril.

=Administracion económica. Circular acerca de la conversion de diferentes valores de la Deuda pública interior en facturas ó carpelas representativas de su importe.

Núm. 175. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

=Ministerio de Hacienda. Real decreto abreviando por el corriente año económico el plazo señalado para que estén expuestos al público los repartos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

=Administracion económica. Nuevo reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta provincia en el año económico de 1876-77.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden resolviendo un recurso de alzada acerca de la incompetencia de la Administracion para castigar las faltas cometidas por funcionarios del orden judicial en el uso del papel sellado.

Núm. 176. Ministerio de la Gobernacion. Real orden mandando sacar á subasta pública la conduccion diaria del correo entre Nava de Roa y Roa, de esta provincia.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 1.^o de Mayo.

Núm. 177. Gobierno de la provincia. Circular previniendo que desde 1.^o del mes actual á las tarjetas postales deberá adherirse otro sello de guerra de 5 céntimos de peseta.

=Ministerio de Fomento. Real decreto estableciendo reglas para la provision de plazas de profesores de las Universidades.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto estableciendo la escala de ascensos para los funcionarios de la Administracion civil y económica del Estado.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinaria y ordinaria del dia 26 de Abril.

Núm. 178. Ministerio de Hacienda. Ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1876-77.

Núm. 179. Id. Otra para el arreglo de la Deuda.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Ley reformando algunos artículos de la Hipotecaria vigente.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Ley modificando los fueros de las Provincias Vascongadas.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Ley autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.

=Id. Real decreto señalando de cuenta de los Registradores de la propiedad el pago del importe de los libros oficiales denominados Diario y de Registro.

Núm. 180. Ministerio de Hacienda. Ley declarando leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Cortes.

=Índice de las disposiciones de carácter legislativo dictadas por el Ministerio de Hacienda desde el 30 de Setiembre de 1873.

=Ministerio de Hacienda. Ley concediendo á los Ministerios de Gobernacion, Marina, Gracia y Justicia y Fomento algunos créditos extraordinarios y transferencias con varios destinos.

Núm. 181. Ministerio de Hacienda. Real orden estableciendo la escala con arreglo á la cual ha de cobrarse el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado en el actual año económico.

=Comision provincial. Distribucion de fondos provinciales por obligaciones comprendidas en el presupuesto correspondientes al presente mes, del período de ampliacion del ejercicio de 1875-76.

=Id. Circular anunciando la subasta de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras y caminos que están á cargo de la provincia, y cuyo resumen se expresa á continuacion.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.